



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDIO

Auto: 1012
Asunto: Se tiene por contestada la demanda, traslado de excepción, y otras determinaciones
Proceso; EJECUTIVO LABORAL
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado(a): C3 INVERSIONES SAS
Radicación: 63-130-3112-001-2017-00170-00

Calarcá Q., Treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente electrónico, se procede a resolver los memoriales acercados, así:

1.- Contestación a la demanda:

En atención a la constancia¹ secretarial visible en el expediente digital se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda, por parte de la sociedad demandada C3 INVERSIONES SAS, que se realizó a través de Curadora Ad-Litem, de igual manera se admite la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

2.- Traslado de excepciones:

De la excepción propuesta en la contestación a la demanda² se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) para que se pronuncie sobre la misma si lo considera necesario, ello de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del CGP., norma traída en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

3.- Se pone en conocimiento respuestas de entidades bancarias a medida de embargo:

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas³ dadas por las entidades bancarias y financieras, a medida de embargo sobre dineros de propiedad de la sociedad demandada que se encuentren depositados en cuentas bancarias o de cualquier otra clase de depósito, que les fue anunciada.

¹ Consecutivo 033

² Consecutivo 031

³ Consecutivos 014, 018, 020, 035 y 037

4.- Solicitud de proferir auto de seguir adelante ejecución:

En atención a memorial⁴ allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita proferirse actuación que ordene seguir adelante la ejecución, una vez el presente proceso se encuentre para dicha etapa se decidirá en su pertinente oportunidad.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 129
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89042e7c772d3161d08603bbdb1e7a89522ea730963b696dc6c826d9174a3124**

Documento generado en 30/09/2021 05:15:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Consecutivo 041